CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO No. 464 de 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
CONTRATISTA	GRACE DEL CARMEN CHARRIS REDONDO CC 1,140.845.925
OBJETO	Apoyo a la gestión como **"MÉDICO GENERAL DEL SERVICIO DE URGENCIAS"** en favor de la E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
UN	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **EDILBERTO ENRIQUE IMITOLA ACERO,** Identificado con cédula de ciudadanía N°3.729.112, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA. Nit 802.003.414-9,** en su calidad de **GERENTE** nombrado mediante Decreto 046-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril 2024, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, **GRACE DEL CARMEN CHARRIS REDONDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número1.140.845.925, actuando en su condición de contratista, se ha determinado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan:

1. La E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, bajo el esquema de Empresa Social del Estado del orden municipal, domiciliada en el Municipio de Juan de Acosta cabecera municipal del Departamento del Atlántico, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.8.4.1.1 Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.
2. Que, el Artículo ibídem "2.5.3.8.4.1.2 Objeto. El objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."
3. Que el artículo ibídem Artículo "2.5.3.8.4.3.2 Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración."
4. Que la Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho.
5. Que, el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, establece las atribuciones del Gerente, y dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley
6. Que, en cuanto a la capacidad, la E.S.E Hospital de Juan de Acosta en desarrollo y cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente

7. Que el Manual de Contratación adoptado por la entidad incluye, dentro de las modalidades de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
8. Que en la actualidad la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, requiere de personas naturales o jurídicas, que presten sus servicios profesionales en el área de la salud, servicios asistenciales y demás personas que realicen actividades de soportes en los servicios de salud; así mismo, requiere de los servicios de personal de apoyo para las actividades relacionadas con la gestión administrativa, gestión jurídico, financiera, contable, y demás que se consideren necesarias para la prestación eficiente y óptima de los servicios de salud.
9. En razón a lo anterior, dentro del desarrollo de la misión institucional, es necesario contratar una MÉDICO registrada en el RETHUS y con los cursos y actualizaciones que se requieren para prestar sus servicios, para que preste sus servicios en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, talento humano que es indispensable para desarrollar el objeto social del HOSPITAL, teniendo en consideración que no existe en el personal de planta cargos suficientes para cumplir con los servicios que se pretende contratar.
10. Lo anterior, a fin de que, tal MÉDICO, realice, entre otras cosas, las actividades de médico de acuerdo con los procedimientos y protocolos hospitalarios, tendientes a promover la recuperación del paciente, en los servicios asistenciales donde sea asignado.
11. La insuficiencia de talento humano en la planta de personal de la entidad, plantea la necesidad de contratar una persona idónea que preste los servicios técnicos para la ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, conforme a la necesidad del servicio.
12. El Hospital de Juan de Acosta en actualidad oferta dentro de su portafolio varios servicios los cuales tiene habilitados y que para su correcto funcionamiento requiere personal en el área asistencial con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de salud a la población objeto de su actuar, de forma integral con calidad y oportunidad., para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 3100 de 2019 y demás normas concordantes.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Apoyo a la gestión como **"MÉDICO GENERAL DEL SERVICIO DE URGENCIAS"** en favor de la E.S.E HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA, servicio el cual se presta sin que exista dependencia o subordinación laboral, las actividades se desarrollan con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a la población beneficiaria de ESE, acorde con la disponibilidad de áreas físicas,las necesidades de salud de la población beneficiaria de los servicios de la ESEy dentro de los estándares de calidad de atención en salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades que el Contratista desarrollará son las siguientes:

a) Brindar en forma OPORTUNA Y EFICAZ la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial humanizado, oportuna e integral a los usuarios que ingresen a los servicios de urgencias ESE Hospital de Juan de Acosta.

c) Seguir las recomendaciones que con referencia de la ejecución del objeto contractual le haga del supervisor asignado.

d) Por responder a un papel fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la historia clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que deroguen o sustituyan.

Por lo anterior, el contratista se obliga a elaborar una historia clínica que reúna las siguientes características:

1. COMPLETA: que contenga la totalidad de la información relevante sobre datos generales del paciente motivo de consulta, enfermedad actual, los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento, recomendaciones, educación referida, incluyendo elaboración de ficha epidemiologia del INS, según el Evento de Interés en Salud Pública referido en el diagnóstico y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional. Por lo tanto, deberá

2. hacer uso de los diferentes formatos de diligenciamientos propios de cada programa en respuesta a la implementación de las RIAS PMS y MP, y aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social designe, incluyendo el programa cardiovascular que se desarrolla en la ESE.
3. COHERENTE: EL CONTRATISTA debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. EL CONTRATISTA acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcada dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional.
4. NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR: al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL CONTRATISTA debe concienciarse de tal actitud.
5. INCLUIR AUTORIZACIONES: algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente.
6. FECHADA Y FIRMADA: estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene.
7. LEGIBLE: es deber del EL CONTRATISTA revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, sólo de su conducta depende el valor jurídico que pueda darse judicialmente a una historia clínica.
8. FORMATOS DE ATENCIÓN: EL CONTRATISTA, a través de sus cooperados se compromete para con la ESE a diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligenciados que soporten el proceso de atención y facturación al interior de la ESE.
9. RESERVA: El CONTRATISTA se obliga para con la ESE a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la historia clínica de los usuarios.

f) En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor de la ESE al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva la ESE se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor de la ESE podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única.

g) Suministrar los servicios durante el plazo de ejecución establecido.

h) Obrar con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato.

i) Garantizará la calidad del objeto contratado.

j) Elaborar correctamente y diligenciar oportunamente los soportes exigidos para el trámite de la facturación. Como las epicrisis por atención a los pacientes de Urgencias

k) Registrar en las historias clínicas de los pacientes todos los procedimientos que se realicen debidamente firmados y sellados, especificando la fecha y hora, dando así cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para el manejo de Historias Clínicas.

l) Diligenciar fórmulas de medicamentos de acuerdo al decreto 2200 de 2005 y las solicitudes de exámenes paraclínicos pedidos con sello y firma del profesional, conocer y aplicar guías de práctica clínica y los lineamientos contenidos en la resolución 3280 de 2018.

m) Los procedimientos realizados (toma de pruebas rápidas, aplicación de DIU e implante su dérmico) y las ayudas diagnósticas solicitadas, deberán quedar consignadas en la historia clínica del paciente y su condición al salir, junto con las recomendaciones y controles a seguir.

n) Igualmente diligenciar los formatos de referencia o contra referencia según se requiera.

ñ) Para el caso de realizar atención del parto, será obligatorio el diligenciamiento de cartograma, descripción de la atención del parto, adaptación del recién nacido y evolución de la madre y el recién nacido, al salir, junto con las recomendaciones y controles a seguir.

o) Los diagnósticos deberán ser codificados en concordancia con la CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) y la resolución No. 3374 del 2020. Estos documentos deben ser firmados y avalados con registro médico y sello.

p) Realizar únicamente procedimientos autorizados por el hospital, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio.

q) La remisión del usuario que previa valoración requiere de una atención superior en complejidad a la que ofrece la ESE.

r) Respetar las normas y reglamentos del hospital, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales y demás personal requerido en las gestiones o actividades encomendadas, en concordancia con la lógica científica.

s) Realizar la vigilancia epidemiológica en aquellas situaciones donde existan factores de riesgo colectivo y reportar de manera inmediata la presencia de una enfermedad de notificación obligatoria.

t) Llevar todos los registros científicos y administrativos que conlleven al recaudo de todo tipo de atención y los recursos utilizados.

u) Participar de las actividades científicas que se programen por el contratante según su disponibilidad, y colaborar en el diseño e implementación de Guías de práctica clínica o lineamientos o protocolos relacionadas(os) con la especialidad.

v) Rendir los informes solicitados por el supervisor del contrato.

w) En caso de ser necesaria durante la atención de pacientes algún medicamento o servicio NO POS, deberá garantizar el correcto diligenciamiento y firma del respectivo formato de solicitud del servicio y/o medicamento.

x) Atender a los pacientes en las consultas programadas y en área asignada por la ESE.

y) Responder por los daños y perjuicios en salud que se le genere a un usuario por su negligencia, omisión, descuido, olvido, exceso o cualquier otra acción imputable a su culpa.

z) Garantizar que la prestación de servicio objeto del contrato cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por la ESE.

aa) Ejecutar el objeto contractual de manera extramural cuando se haga necesario.

ab) Participar en las actividades que hagan parte del sistema obligatorio de garantía de la calidad incluyendo sesiones de educación médica continuada, elaboración e implementación del PAMEC e implementación de procesos tendientes al logro del mejoramiento continuo.

ac) Comunicar al supervisor los inconvenientes o dificultades que surjan en desarrollo del contrato.

ad) Usar de manera adecuada y continua los elementos de protección personal suministrados por la entidad con la finalidad de evitar la propagación de los virus circulantes, según contexto epidemiológico actual del territorio nacional o mundial.

ae) Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la ESE.

af) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil.

ag) Participar en el 100% de los espacios de fortalecimiento técnico o capacitaciones que se realicen en la ESE.

ah) Realizar cuando la contratante o el supervisor lo soliciten, los cursos de actualización que refiera la resolución 3100 de 2019 o los que el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces solicite durante la vigencia del contrato.

ai) El contratista, no divulgará o dialogará acerca de la información confidencial de los pacientes, esto incluyendo a los amigos, comunidad y familia, ni en el ámbito intra o extramural a personas que no tienen necesidad de conocerla. Así como, a personas que el usuario no haya autorizado, en caso de autorización por el usuario deberá documentarse en la historia clínica. No llevará medios de almacenamiento o divulgará información interna del hospital.

aj) Otras actividades relacionadas con la naturaleza de su ocupación.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto de la presente orden.

Para la correcta ejecución del objeto de la orden, EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: uniforme, tapabocas, entre otros para el autocuidado en la prestación del servicio.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse es por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.800.000) La E.S.E. pagará así: El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal mediante un único pago mensual por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.800.000).

Los anteriores valores e pagarán previa entrega de la certificación del recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe mensual de actividades, la cuenta de cobro del mes a que corresponda la ejecución, el recibo de pago de los aportes correspondientes a la seguridad social integral, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que esté obligado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista la E.S.E) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Documentación que deberán ser entregados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la ejecución. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, de los pagos de seguridad social integral y demás documentos pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, y como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden.

En caso de que el contratista ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración de la presente orden de servicios, y remitirá con destino a la E.S.E. HOSPITAL JUAN DE ACOSTA copia de la actualización de la afiliación conforme a la orden de servicios que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

EL CONTRATANTE deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia de la presente orden de servicios, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales como al Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ejecución parcial de la orden de servicios el reconocimiento de honorarios por la prestación se realizará según lo ejecutado y certificado por el supervisor de apoyo de la orden, y El CONTRATANTE podrá descontar el valor de las sumas pagadas al CONTRATISTA cuando la suma pagada sea mayor a la suscrita en el inciso segundo de la Cláusula del valor de la presente Orden de Prestación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Tercera del presente Contrato. b) Obtener la información necesaria oportunamente, para la debida ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además: 1.- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos y condiciones administrativas descritas en éste y los estudios previos diseñados para la celebración del contrato. 2.- Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 3.- Atender los requerimientos que le haga la entidad a través del supervisor del contrato y ejecutarlos de acuerdo con el objeto del mismo. 4.- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa social del estado 5- Elaborar y presentar un informe general de los asuntos que se le hayan entregado mensualmente. 6.- Responder por el buen uso y utilización de los documentos de los asuntos encomendados. 7- Una vez finalizado el plazo del contrato, devolver en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por la ESE Hospital de Juan de Acosta, para la ejecución del mismo, al igual que los documentos que hubiesen sido asignados.

PARÁGRAFO. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta de manera legal o contractual.2. hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones generales del Contratante: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato. **EL CONTRATISTA.** Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta en la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA:TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La ESE Hospital de Juan de Acosta, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la ESE Hospital de Juan de Acosta, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma.

PARÁGRAFO. Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato. EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E Hospital de Juan de Acosta adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal y el manual de contratación interno de la E.S.E., teniendo en cuenta que se trata de Servicios Profesionales como Médico, este contrato no requiere de garantía. Salvo la verificación de la póliza de Responsabilidad Medica que debe tener vigente el contratista

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente de la ESE Hospital de Juan de Acosta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E Hospital de Juan de Acosta, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E Hospital de Juan de Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La E.S.E Hospital de Juan de Acosta de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Empresa Social del Estado, estará a cargo del GERENTE de la ESE o quien haga sus veces, el cual tendrá las siguientes responsabilidades: 1- Velar porque el presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el contratista. 2- Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato por las partes. 3- Verificar que la calidad de los servicios contratados sea óptima y llevar un control del presupuesto asignado. 4- Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos del pago. 5- Verificar el cumplimiento del contratista de los pagos oportunos al sistema de seguridad social integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el Supervisor, ni el de apoyo podrán exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos de la presente Orden de Servicios.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución se requiere por parte del CONTRATISTA la acreditación de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, el registro presupuestal y de aprobación de la garantía en caso que se requiera.

CLAUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La E.S.E Hospital de Juan de Acosta, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número ver anexo. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de esta información. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no sean susceptibles de solución frente a los mecanismos de amigable composición, cualquiera de las partes, podrá solicitar la solución de la controversia ante la Cámara de Comercio del municipio, para que a través de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o de no llegarse a un acuerdo, nombrado por la Cámara de Comercio, emita un laudo arbitral en derecho que ponga fin al conflicto de conformidad con el procedimiento normativo establecido para los tribunales de arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE y demás normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ESE Hospital Municipal de Juan de Acosta y el domicilio contractual es Juan de Acosta.

Se suscribe en el Municipio de Juan de Acosta, Al día primero (1°) del mes de octubre de 2026.

EDILBERTO ENRIQUE IMITOLA ACERO
GERENTE

GRACE DEL CARMEN CHARRIS REDONDO
CONTRATISTA

Realizo: R.C.- Apoyo jurídica gerencia
Revisó Y Aprobó: E. Pérez. – Asesor juríd